

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Nájera por el que se regula la participación del municipio en la Sección de Cabeceras de Comarca del Fondo de Cooperación Local de La Rioja para el año 2026

R e u n i d o s

De una parte, don Gonzalo Capellán de Miguel, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2026.

Y, de otra parte, don Jorge Salaverri Galarreta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nájera, en representación de éste y facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2026.

C o n s i d e r a n

La Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026, regula el Fondo de Cooperación Local de La Rioja como instrumento de cooperación para la financiación de las obras y servicios de las entidades locales, y para contribuir a su suficiencia financiera. El Fondo se estructura en diversas Secciones con regímenes diferenciados, siendo una de ellas la que se denomina Sección de cabeceras de comarca.

El régimen de la sección de cabeceras de comarca, se establece en los artículos 31 y 34 de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, acogiendo a los municipios que figuran en el anexo VII de la citada Ley. La asignación económica para aquella Sección, recogida en la aplicación presupuestaria 09.03.4513.461.04, se distribuye entre los municipios en función de una cuota fija y otra variable proporcional al número de habitantes de cada uno según se determina en el mismo anexo VII citado. Para hacer efectivas las transferencias de los fondos se requiere la firma de sendos convenios en los que se determinen la cuantía de participación de cada municipio y el destino al que ha de aplicarse ésta, en el marco que se determina en el apartado 2 del mencionado artículo 34.

En cumplimiento del artículo 8.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador el régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la

subvención objeto de este convenio está incluida en el Plan Estratégico de Actuaciones de la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación para el periodo 2026-2028, aprobada mediante Resolución 99/2025, de 24 de febrero de 2026, del Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación.

Por ello, con objeto de hacer efectivas las previsiones de la Ley 8/2025, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente, ambas partes suscriben este convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto determinar la cuantía de la participación del municipio de Nájera en el Fondo de Cooperación Local de La Rioja, sección de cabeceras de comarca, según lo previsto en los artículos 31 y 34 de la Ley 8/2025, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026 y establecer el destino de los fondos y el régimen de la subvención.

Segunda. Naturaleza.

La asignación regulada en el presente convenio, configurada como subvención nominativa, ha sido prevista expresamente en los artículos 31 y 34 de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026, donde constan los destinatarios y la fórmula de distribución del crédito previsto en la aplicación presupuestaria 09.03.4513.461.04, que es de 3.451.691 euros. Los destinatarios de la citada transferencia son los municipios considerados cabeceras de comarca, a excepción del de Logroño, cuya relación consta en el citado anexo VII, y que se distribuye entre los municipios en función de una cuota fija y otra variable, proporcional ésta al número de habitantes de cada municipio.

Tercera. Cuantía de la participación.

De acuerdo con las cuantías y criterios establecidos en la citada Ley, según el cuadro explicativo que se une como anexo a este convenio, la participación del municipio de Nájera en la Sección de cabeceras de comarca del Fondo de Cooperación Local de La Rioja para el año 2026, será de trescientos ochenta y un mil doscientos diecisiete euros (381.217 €).



Cuarta. Destino de los recursos.

El Ayuntamiento destinará los recursos procedentes de esta participación en el Fondo de Cooperación Local de La Rioja a financiar operaciones corrientes y de capital vinculadas a la prestación de los servicios reconocidos como competencias propias de los municipios, en los términos de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, los recursos deberán aplicarse a gastos imputados al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026.

Quinta. Abono de la asignación.

La participación que corresponde al Ayuntamiento se hará efectiva mediante dos transferencias de igual importe, en las siguientes condiciones:

1º. La primera transferencia, correspondiente al 50 por ciento de la cuantía, se tramitará en concepto de pago anticipado tras la firma del convenio, quedando eximido el Ayuntamiento de la constitución de garantía.

2º. La segunda transferencia se realizará a partir del día 7 de octubre de 2026 una vez que el Ayuntamiento aporte a la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación la siguiente documentación:

- a) Certificación del funcionario responsable de la contabilidad municipal, expresiva del concepto, cuantía y aplicación presupuestaria, de hallarse contabilizado el reconocimiento y pago de obligaciones previstas en la cláusula cuarta, por importe del total de la asignación que le corresponde en la presente sección, con cargo al ejercicio presupuestario de 2026. No se considerarán los gastos por actividades desarrolladas con los medios propios del Ayuntamiento, sean materiales o de personal. Junto a la certificación acreditativa del gasto, se aportará la información que resulte necesaria para identificar el objeto concreto de cada una de las actuaciones a las que se han aplicado los recursos y su correspondencia con alguno de los fines señalados en la cláusula cuarta.
- b) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula cuarta, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3º. Si a fecha límite del día 1 de diciembre de 2026 no se hubiera justificado el gasto, en los términos del párrafo anterior, o el justificado fuera inferior a la cantidad fijada en la cláusula tercera, se practicará la liquidación con el abono por el importe justificado. Respecto a los gastos que se

justifiquen a partir de aquella fecha se aplicará una reducción de hasta un 10 por ciento de la transferencia correlativa de manera proporcional al número de días de retraso hasta la fecha límite que se indica a continuación; en todo caso, el Ayuntamiento perderá el derecho a su participación por el importe de gasto no acreditado en la fecha límite del día 24 de diciembre de 2026, incluida.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control.

1. Tras la firma del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes de conformidad con el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

La comisión de seguimiento del convenio, de representación paritaria, estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación, nombrado por el Director General.
- El funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría en el Ayuntamiento.
- Un funcionario adscrito a la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación, que será el Secretario/a de la comisión de seguimiento.

La comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones firmantes del convenio.
- Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá a petición de las partes, de forma presencial o telemática. Se levantará acta correspondiente a cada una de las sesiones y, para lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre los órganos colegiados.

2. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

3. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. En aplicación del artículo 8.1.b), relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 10.1, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, el Ayuntamiento deberá hacer público este convenio con mención, al menos, de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

6. El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 25/2025, de 6 de mayo, y de la Política de uso aceptable de los sistemas de información del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobada por Orden HGS/82/2025, de 18 de diciembre.

Asimismo, queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación. Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia.



En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a los interesados, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que lleve a cabo y del cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de protección de datos. Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

7. De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, destino de los recursos a financiar servicios reconocidos como competencias propias de los municipios, se fijan como indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de la presente subvención, acreditar, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, al menos el 10% del gasto ejecutado en el primer semestre del año y el porcentaje restante a fecha límite de justificación del convenio prevista en la cláusula séptima.

Séptima. Aplicación de los recursos.

1.- En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que se haga efectivo el pago al Ayuntamiento de la segunda transferencia prevista en la cláusula quinta, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación un certificado del Servicio municipal competente, que acredite la incorporación de la cuantía prevista en la cláusula tercera al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Si de la acreditación recibida se derivase la no incorporación total o parcial de los fondos recibidos al presupuesto municipal, la Administración Autonómica iniciará procedimiento de reintegro de la cantidad resultante.

Octava. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio se efectuará la liquidación de la subvención en proporción al importe de las actuaciones acreditadas, con anulación del resto.

Novena. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que se financien todas las actividades ejecutadas desde el 1 de enero de 2026.

Décima. Exoneraciones.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

Undécima. Normativa aplicable.

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



La Rioja



Duodécima. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio por duplicado y en todas sus hojas, en Logroño, a 15 de julio de 2026.

Presidente de la Comunidad
Autónoma de La Rioja

Gonzalo Capellán de Miguel

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Nájera

Jorge Salaverri Galarreta

ANEXO

Determinación de la participación de cada municipio

(Ley 8/2025, de 29 de diciembre, artículos 31 y 34)

- A. Crédito total asignado a la Sección: 3.451.691 euros.
- B. Población total de los municipios de la Sección, al 1 de enero de 2025: 80.085 habitantes.
- C. Cuotas fijas: 1.019.000 euros
- D. Cuota variable: $(3.451.691 - 1.019.000) / 80.085 = 30,376363$ euros/habitante

MUNICIPIO	Habitantes 01.01.25	Cuota fija (€)	Cuota variable (€)	Total (€)
Alfaro	9.923	128.000	301.425	429.425
Arnedo	15.140	158.000	459.898	617.898
Calahorra	25.367	208.000	770.557	978.557
Cervera del Río Alhama	2.237	78.000	67.952	145.952
Haro	12.167	158.000	369.589	527.589
Nájera	8.336	128.000	253.217	381.217
Santo Domingo de la Calzada	6.441	113.000	195.654	308.654
Torrecilla en Cameros	474	48.000	14.399	62.399
	80.085	1.019.000	2.432.691	3.451.691

